



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL Y LA ASOCIACIÓN DE PACIFICACION Y
MEDIACIÓN DE CONFLICTOS DE CASTILLA-LA MANCHA
“MEDIACON” PARA LA CREACIÓN DE UN SERVICIO DE
MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE LA
PROVINCIA DE TOLEDO**



Madrid, 8 de mayo de 2013.

REUNIDOS

De una parte, el Consejo General del Poder Judicial, y en su nombre y representación D^a Margarita Uría Etxebarria y D. Antonio Dorado Picón, Vocales expresamente facultados para el presente acto por acuerdo de delegación del Presidente del CGPJ de fecha 8 de abril de 2013.

De otra, la Asociación MEDIACON (Asociación de Mediación y Pacificación de Conflictos de Castilla La Mancha) con domicilio en Toledo, , C/ Roma 4, portal 4, 2^o B y CIF: G45785375, inscrita en el Registro de Asociaciones con nº: 25471, representada por D^a Teresa Delgado Jimeno con DNI: 8977382 E , en calidad de Presidenta de la Asociación por elección de su cargo el 29 de agosto de 2012 e inscrita el 11 de septiembre del mismo año.

EXPONEN

1^o) Que la Constitución española en su artículo 122 establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

En el mismo sentido, la LO 6/1985 del Poder Judicial en su artículo 104.2 establece que el gobierno del Poder Judicial le corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la citada Ley y señala, además, su artículo 105 que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación de Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

2^o) Que una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos sin que en ningún caso pueda producirse su



indefensión como se pone de manifiesto en el tercer apartado del art. 7 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.

3º) Que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su acuerdo de 30 de abril de 2009, constituyó la Vocalía Delegada para la Coordinación e Impulso de los diversos proyectos de mediación. Entre otros compromisos el Consejo asumía el de:

“Estimular el impulso de la mediación contribuyendo a crear una “cultura de la mediación” que proporcione a nuestros profesionales, los Jueces/as, herramientas para la resolución de conflictos en el ejercicio de la labor jurisdiccional en un mundo cada vez más complejo y que se manejen y desenvuelvan en situaciones más amplias que la estricta aplicación de la ley”.

4º) Que la Asociación MEDIACON tiene como objetivo genérico promover una sociedad más consciente de la solución de conflictos mediante medios pacíficos, fomentando aptitudes y habilidades que persigan un bienestar colectivo, una cultura de paz y una convivencia armónica, para ello se propone desarrollar formas de resolución de conflictos alternativas a la vía judicial, promoviendo la justicia, la igualdad y la equidad, ofreciendo un servicio de mediación intrajudicial en diferentes ámbitos como el civil y penal

Dicha Asociación desarrolla su labor bajo el convencimiento que la mediación es una forma eficaz de resolución de conflictos y que en un momento como el actual es preciso crear mecanismos de cooperación para dar mejor respuesta a la satisfacción de los intereses de los ciudadanos y aliviar la carga de la administración de justicia.

5º) En este sentido la Asociación MEDIACON manifiesta su interés en colaborar con el Consejo General del Poder Judicial en su labor de promoción de la mediación como método de resolución de conflictos, facilitando el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, a través de un servicio de mediación que permita asumir las derivaciones de asuntos que decidan las autoridades judiciales de los Juzgados de Toledo.

6º) Que la mediación intrajudicial civil se plantea como mecanismo de derivación, una vez iniciado el procedimiento o en cualquier momento del litigio, incluido el de ejecución de sentencia para optimizar y facilitar el entramado de las relaciones e intereses personales y/o económicos y evitar incumplimientos, ha resultado ser una metodología idónea y válida para resolver un porcentaje de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en que las dos partes deban continuar relacionándose en el futuro por intereses comunes. En concreto, en la mediación intrajudicial familiar se intenta evitar el agravamiento de los conflictos familiares y propiciar que las partes puedan llegar a asumir el compromiso y la voluntad de autodeterminación de sus vidas, disminuyendo o eliminando la desconfianza y la confrontación entre los miembros del grupo familiar.

Por otro lado, la mediación penal se revela como un método mediante el cual, víctima e infractor, voluntariamente y, dentro del proceso penal, se reconocen capacidad



para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador.

La mediación en este terreno penal, ante un quebrantamiento más grave de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades, y aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, si puede proporcionar instrumentos de control y reacción del fenómeno criminal, desde el importante papel que las víctimas desarrollan en la denuncia y conocimiento de los delitos, como fuente alternativa de conocimiento de la criminalidad, o su importancia en el terreno de la prevención y las políticas de seguridad ciudadana. Supone además una noble utilización del Código penal con fines de política Criminal restaurativa:

- Asegura una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito. Si no existe víctima, la reparación podrá tener carácter simbólico ante la Comunidad social y organismo que lo represente.
- Responsabiliza al infractor acerca de las consecuencias de su ilícito, al tiempo que disminuye la reprochabilidad (atenuante) y le procura medios para la normalización de su vida.
- Restablece la vigencia de la norma y el diálogo comunitario, reconstruyendo la paz social quebrada por el delito y minimizando la violencia estatal.
- Devuelve el protagonismo a la sociedad civil.
- La mediación toma en consideración las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales de víctima e infractor.

7º) Que la coincidencia de ambas instituciones en los objetivos e intereses expresados ha conducido a unir sus esfuerzos y establecer un cauce de colaboración.

Por todo ello, reconociéndose capacidad necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración.

ACUERDAN

PRIMERA. OBJETO:

El Objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Asociación MEDIACON (Asociación de Mediación y Pacificación de Conflictos de Castilla-La Mancha), para la puesta en marcha y desarrollo de



Servicios de Mediación Intrajudicial en los Juzgados de Toledo en los ámbitos civil, familia y penal.

SEGUNDA: MARCO JURÍDICO:

Que el marco jurídico actual de la mediación familiar es el siguiente:

- a) La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.
- b) La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 que establece ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- c) El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
- d) Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777.2 y Disposición Final 3ª.
- e) Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- f) Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En el ámbito de la mediación penal,

- La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JA), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal establece que los estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales.
- En este sentido, el encaje legal se ubica muy especialmente en la apreciación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal como muy cualificada, en función del desarrollo del proceso y demás circunstancias que concurran. La repercusión penológica viene establecida en el artículo 66.1.1 y 2 del Código Penal.
- Además, la satisfacción de la responsabilidad civil es considerada como requisito a efectos de concesión de suspensión de la ejecución de la pena, artículo 81 CP, y singularmente, "el esfuerzo para reparar el daño causado", es uno de los criterios explícitos a valorar por el Juez de cara a una eventual sustitución de la condena (artículo 88.1 del Código Penal).



- No existe legislación específica en el ámbito del Derecho Penal de adulto, cuestión diferente es el campo de la responsabilidad penal de los menores, donde viene recogida en el art. 19 de la LO 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores.
- A título orientador, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En el ámbito de la mediación civil,

- La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

TERCERA. Principios básicos de la mediación.

Son principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos 6 y ss. de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:

- 1.- Voluntariedad y libre disposición.-
- 2.- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
- 3.- Neutralidad.-
- 4.- Confidencialidad.

CUARTA. Incompatibilidades.

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de los previstos, en su caso, en la Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Especializado de Mediación Familiar, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.



- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta– económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

QUINTA. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Se contempla la creación de mecanismos de información constante entre los profesionales de ambas instituciones firmantes para facilitar el conocimiento y aprovechamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial de cara a su difusión y sensibilización social.

SEXTA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES:

. La Asociación MEDIACON asume los siguientes compromisos:

- Garantizar que los equipos de mediación se componen de profesionales mediadores en posesión de titulación universitaria. Poseen formación de postgrado o másters en mediación y/o resolución alternativa de conflictos y/o formación práctica acreditada.

- Remitir semestralmente al Consejo General del Poder Judicial, debidamente cumplimentadas, las fichas estadísticas relativas a los procesos judiciales derivados a mediación, con independencia de cuál haya sido el resultado de la misma, y que se acompañan como Anexo I.

- Garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso los equipos de mediación como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- En todo caso de existir un Registro de Mediadores, los mediadores deberán figurar inscritos en el mismo y tener un seguro de responsabilidad civil en vigor específico para el desempeño de su función como mediadores.



Por su parte, corresponde al Consejo General del Poder Judicial en el ámbito del presente convenio:

- Impulsar la mediación intrajudicial entre sus profesionales contribuyendo a crear una "cultura de la mediación" que proporcione a los jueces/zas y Magistrados/as herramientas para la resolución de conflictos en el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Contribuir a remover los obstáculos para la colaboración institucional o corporativa precisa para la puesta en marcha de la iniciativa.
- Analizar el resultado de las experiencias que se deriven de la mediación, para optimizar los mecanismos alternativos a la solución de conflictos. Incluir el tratamiento de los datos del Equipo en la estadística de todo el territorio español.

A su vez ambas partes se comprometen a asumir aquellos compromisos que se hagan necesarios para la puesta en marcha y buen desarrollo del proyecto de Mediación Intrajudicial.

SEPTIMA. CRITERIOS DE ACTUACIÓN RESPECTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL CIVIL Y PENAL:

El Servicio de mediación intrajudicial se realizará de conformidad con lo establecido en los Protocolos aprobados por el Consejo General del Poder

El primer año se prestará el servicio de modo gratuito para los usuarios, revisándose el carácter de la prestación en años sucesivos, independientemente de que el equipo de mediación pueda recibir financiación de la Comunidad Autónoma, Ayuntamiento u otro organismo.

Si la prestación del servicio dejara de ser gratuita para las partes, con carácter previo a la derivación a la sesión informativa de mediación, las partes deberán ser informadas del coste que para ellas supondrá la mediación, debiendo ser aceptado expresamente tal extremo por las mismas.

OCTAVA. VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde su firma, prorrogándose de manera automática con carácter anual, salvo denuncia expresa de cualquiera de las dos partes, previa notificación con una antelación de, al menos, un mes a la finalización de su vigencia inicial o de sus prórrogas, sin perjuicio de que en cualquier momento y por mutuo



acuerdo se decida su finalización. En caso de prórrogas podrán introducirse las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

También podrá llevarse a cabo la aprobación de nuevos proyectos concretos mediante adendas al presente convenio.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio se creará una Comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros, es decir, dos miembros de cada una de las partes.

Corresponde a esta Comisión, velar por el cumplimiento de lo pactado y por la buena marcha del Convenio. Además, se podrá tratar cualquier otro asunto relacionado con las materias objeto del presente Convenio que exija aclaración o trato especial.

DECIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.

Además, será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial

DECIMO PRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL SERVICIO:

En la publicidad, difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio deberán hacerse constar en sitio visible los logos de ambas Instituciones firmantes como promotores del mismo.



DECIMO SEGUNDA.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras instituciones, ni excluye su incorporación a este Convenio o cualquier otro de similar naturaleza.

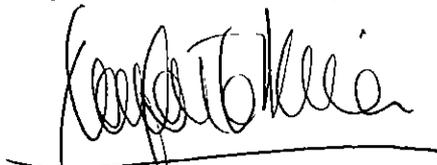
DECIMO TERCERA. NATURALEZA Y JURISDICCION COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo que señala el artículo 4.1.c) y resultando competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

La Vocal

para la Mediación Intrajudicial



Margarita Uría Etxebarria

El Vocal

para la Mediación Intrajudicial



Antonio Dorado Picón

La Presidenta de MEDIACON



Mª Teresa Delgado Jimeno